



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000092-00
ACCIONANTE: MARITZA ELIZABETH COLORADO CASIERRA
ACCIONADOS: INPEC-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, el CENTRO PENAL Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR y el JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **MARITZA ELIZABETH COLORADO CASIERRA** en contra del **INPEC-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, el CENTRO PENAL Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR y el JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** por la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

El Despacho no vinculará a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, ni al UPEC -UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS como lo requiere la actora, por cuanto de los hechos narrados se observa que el fundamento de la acción son las medidas de excarcelación especial adoptadas por el Gobierno en virtud de la pandemia COVID 19. La competencia para resolver estas prerrogativas está en cabeza del Centro Penal y Carcelario El Buen Pastor, el INPEC en articulación con los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según lo dispone el Decreto 546 del 2020.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
2. Al Director del Centro Penal y Carcelario El Buen Pastor – Bogotá.
3. Al Juez Sexto (06) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
4. A la accionante Maritza Elizabeth Colorado Casierra.

SEGUNDO: REQUERIR Y CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **dos (02) días** se pronuncie sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción informen cuales son las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización de las medidas de excarcelación en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

QUINTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ